



Guía de Evaluación

de Títulos Universitarios Conjuntos internacionales en el Marco del Enfoque Europeo (European Approach) (Grado y Máster)

* **Nota:** Las Universidades dispondrán de 15 días hábiles para hacer llegar a ANECA, tras la publicación de esta Guía, dudas, observaciones, propuestas de mejora, u otras cuestiones que puedan identificar.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I.OBJETIVO Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN	5
II.PROCESO DE EVALUACIÓN	6
III.CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	10
ANEXO I. MODELO SOLICITUD EVALUACIÓN DE TÍTULO UNIVERSITARIO CONJUNTO INTERNACIONAL SEGÚN EL PROCEDIMIENTO EUROPEO PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS INTERNACIONALES	17
ANEXO II. MODELO DE MEMORIA DE TÍTULO UNIVERSITARIO CONJUNTO INTERNACIONAL SEGÚN EL PROCEDIMIENTO EUROPEO PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS INTERNACIONALES	19
ANEXO III. RELACIÓN ENTRE LA EVALUACIÓN DE UN TÍTULO CONJUNTO INTERNACIONAL CONFORME EUROPEAN APROACH CON LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6ª Y 7ª DEL RD 822/2021 Y EL PROCESO DE OFICIALIZACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL RUCT	23
ANEXO IV. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA MEMORIA COMO ANEXOS	27

INTRODUCCIÓN

El **Real Decreto 822/2021**, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su artículo 5 que las universidades podrán diseñar conjuntamente con otras universidades españolas y/o extranjeras planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster.

Adicionalmente, el RD 822/2021 indica en sus **disposiciones adicionales 6ª y 7ª** que las Universidades podrán utilizar en los procesos de verificación, seguimiento y acreditación el Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos Internacionales (**European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes**)¹ siempre que el país de la Universidad coordinadora del título haya suscrito este procedimiento.

Por su parte, el Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos Internacionales (European Approach) fue suscrito en 2015 por los ministros y ministras de Educación Superior en el [Comunicado de Yereván](#). El objetivo de este procedimiento es impulsar el diseño de programas conjuntos a nivel europeo para avanzar en el establecimiento de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) competitivo, impulsando entre otras iniciativas, el diseño de estándares comunes de evaluación de los títulos conjuntos, y eludiendo aplicar criterios nacionales adicionales.

En declaraciones posteriores dichos ministros y ministras europeos han subrayado la importancia de la implantación y uso del enfoque europeo en la evaluación de los programas conjuntos internacionales como así lo atestiguan el Comunicado de París de 2018 y la Conferencia de Roma de 2020.

ANECA, como agencia europea de calidad inscrita en el Registro Europeo de Agencias de la Calidad (EQAR²) puede realizar evaluaciones según las directrices estipuladas por el European Approach.

Esta Guía recoge las directrices a aplicar en la **evaluación para la verificación** de los títulos conjuntos internacionales **bajo la óptica del enfoque europeo** y el establece el procedimiento a seguir. En su elaboración se ha considerado el Protocolo de Evaluación de Titulaciones Universitarias Conjuntas Internacionales Conforme al Enfoque Europeo para el Aseguramiento de su Calidad “European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes” ([REACU 2022](#)) y los criterios y estándares para el aseguramiento de la calidad de los programas conjunto internacionales en el

¹ <https://www.eqar.eu/kb/joint-programmes/>

² <https://www.eqar.eu/register/agencies/>

EEES³ y su alineación con los ESG (Standards and guidelines for quality assurance in the European Higher Education Area).

BORRADOR

³ <https://www.eqar.eu/kb/joint-programmes/agreed-standards/>

I.OBJETIVO Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

Como se adelantó en la introducción, en esta Guía se establecen los criterios y proceso de evaluación de los títulos universitarios conjuntos internacionales para su valoración según el Enfoque Europeo, a los que se refieren las disposiciones adicionales 6ª y 7ª del RD 822/2021, en lo tocante a la evaluación de su diseño.

Según el European Approach, *"...un programa conjunto se entiende como un plan de estudios integrado, coordinado y ofrecido conjuntamente por diferentes instituciones de educación superior (IES) de distintos países del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), independientemente de que sea reconocido en los respectivos países de las IES participantes como títulos dobles/múltiples o como un título conjunto"*.

El alcance de la evaluación serían:

- **Titulaciones conjuntas internacionales** (disposición adicional 6ª del RD) en las que al menos el país de la Universidad coordinadora haya suscrito el European Approach.
- **Titulaciones conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas** de la Comisión Europea (Erasmus+ European Universities, disposición adicional 7ª del RD). En este caso, deberán estar implicadas todas o como mínimo tres de las universidades que han conformado el consorcio y que por tanto participan en una determinada alianza bajo el Programa de Universidades Europeas y han suscrito el correspondiente convenio.

II.PROCESO DE EVALUACIÓN

1. Como paso previo a la formalización de la solicitud, la Universidad contactará con ANECA para presentar el proyecto y poder así determinar el alcance, necesidades del mismo y un calendario de actuación.
2. La universidad que ejerza como coordinadora solicitará a ANECA la evaluación del título universitario conjunto internacional bajo los preceptos del European Approach según el modelo de solicitud propuesto en el Anexo I de este documento.

La solicitud estará firmada por el representante legal de la universidad, o la persona en la que este/a delegue, e irá dirigida a la Directora de ANECA.

Junto a la solicitud se remitirá la memoria del título con la documentación correspondiente. El modelo de memoria puede consultarse en el Anexo II.

Tanto la solicitud, como el resto de documentación, se presentará en castellano o en lengua inglesa.

La solicitud y la documentación que la acompaña se remitirá a ANECA vía GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro) o a través del Punto de Acceso General Electrónico (<https://administracion.gob.es/>).

Las solicitudes podrán formalizarse durante todo el año, a excepción de los meses de julio, agosto y diciembre.

3. Las propuestas serán evaluadas por una comisión específica en el marco del Programa VERIFICA de ANECA y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas en este documento.

La comisión estará compuesta por expertos académicos independientes y de reconocido prestigio académico del ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título o de ámbitos afines e incluirá un o una estudiante.

En todo caso, el panel tendrá capacitación en los sistemas de educación superior de las universidades participantes y en el European Approach, además de capacitación específica sobre el proceso de evaluación y sus funciones en el mismo.

La selección de los expertos se realizará según el procedimiento de selección y nombramiento de evaluadores de ANECA-verifica y atenderá a los Principios de Selección de personas expertas recomendados por el European Consortium for Accreditation (ECA).

La comisión estará conformada por un mínimo de cuatro miembros, de ellos al menos dos procederán de alguno de los países (además de España) de las universidades participantes.

4. La comisión de evaluación analizará la propuesta de título universitario conjunto internacional y preparará un borrador de propuesta de informe provisional que contendrá

valoraciones respecto al cumplimiento de los criterios y directrices de evaluación establecidos.

5. El proceso de evaluación cuenta con una visita externa obligatoria que podrá ser presencial o virtual y está destinada a que la comisión contrastate las valoraciones de la propuesta de título realizadas y, en su caso, obtener información adicional.

El programa de visita se establecerá de acuerdo con las Universidades participantes, a través de la interlocución con la Universidad coordinadora. En el caso de valoración de propuestas de nuevo curso, objeto de esta Guía (verificación) las reuniones/entrevistas se harán con los equipos directivos y/o responsables de aseguramiento de la calidad de la Universidad coordinadora.

Junto con la propuesta de programa de visita, la comisión de evaluación podrá incluir la relación de documentos / evidencias adicionales que hayan de ser aportadas durante la visita, sin perjuicio de la necesidad de otra información que pudiera surgir en la misma visita.

6. La comisión de evaluación procederá a completar su borrador de propuesta de informe de evaluación provisional sobre la titulación conjunta internacional, respecto al cumplimiento de los criterios y directrices de evaluación establecidos y lo remitirá a la Comisión de Emisión de Informes (CEI) del Programa VERIFICA para su consideración y la generación del informe provisional.

Este informe provisional se enviará a la Universidad coordinadora vía correo electrónico (consultas.enseanzas@aneca.es) que dispondrá de 15 días hábiles desde la notificación de dicho informe para formular alegaciones, expresando sus observaciones y solicitando la corrección de los posibles errores materiales, no pudiendo aportar en este punto nuevas evidencias.

7. Las alegaciones se enviarán a ANECA vía correo electrónico (consultas.enseanzas@aneca.es).

8. Una vez recibidas las alegaciones serán estudiadas por la comisión de evaluación y sus conclusiones se concretarán en una propuesta de informe definitivo que se remitirá a CEI para que proceda a la decisión formal, "favorable" o "desfavorable" sobre la evaluación y genere el informe final.

Este informe y su valoración tendrá una validez de 6 años a contar desde la fecha de firma. El informe establecerá asimismo la periodicidad de seguimiento y, en el caso de título universitario conjunto internacional de Grado con una carga crediticia diferente a la establecida en el RD 822/2021, se pronunciará al respecto, según en lo previsto en la disposiciones adicionales sexta, apartado 4º, y séptima, apartado 10º.

ANECA comunicará este informe final a la Universidad coordinadora quien lo trasladará al resto de Universidades implicadas en el título. La notificación se enviará a través de GEISER, o a través del Punto de Acceso General Electrónico (<https://administracion.gob.es/>), al firmante de la solicitud por la Universidad.

Una vez recibido el informe cada universidad podrá acudir a los procedimientos de aseguramiento de la calidad regulados en cada país para que las autoridades competentes adopten la decisión correspondiente sobre la titulación conjunta internacional (en el caso de España, la verificación, seguimiento, modificación sustancial o renovación de la acreditación por el Consejo de Universidades, para alcanzar o mantener su carácter de título universitario oficial).

- 9.** Recibida la notificación de ANECA con el informe final, la universidades podrán manifestar su disconformidad con el resultado del mismo elevando un recurso motivado ante la Dirección de ANECA.

Éste será analizado por la Comisión de Asesoramiento para la Evaluación de Enseñanzas e Instituciones de ANECA, que trasladará una propuesta de resolución a la Dirección de la Agencia, que resolverá al respecto.

Esta comisión valorará el informe final de evaluación, teniendo presente únicamente la memoria de propuesta de título universitario conjunto internacional.

La duración del procedimiento de revisión no podrá exceder de un mes desde la recepción del recurso en ANECA.

- 10.** El informe de evaluación definitivo favorable y, cuando proceda, el acceso a la decisión adoptada en cada país (en el caso de España, la verificación, seguimiento, modificación sustancial o renovación de la acreditación por el Consejo de Universidades), será publicado en el Buscador de Títulos de ANECA, así como en la Database of External Quality Assurance Results (DEQAR) del registro europeo de agencias EQAR.

- 11.** Atendiendo a la periodicidad del seguimiento establecida en el informe de evaluación, las universidades participantes procederán a realizar ante ANECA el proceso de evaluación correspondiente (seguimiento).

En el seguimiento se prestará especial atención a los aspectos identificados en anteriores informes de evaluación (buenas prácticas, mejoras, modificaciones obligatorias).

En la medida de lo posible, la comisión implicada en la realización del evaluación en seguimiento será la misma que llevó a cabo la primera evaluación del título universitario conjunto internacional.

- 12.** De conformidad con el European Approach y la normativa española, el título universitario conjunto internacional deberá haber renovado su acreditación en el plazo máximo de 6 años desde la fecha de inicio de su impartición o de su renovación de la acreditación anterior.

El proceso de evaluación para la renovación de la acreditación se realizará ante ANECA, como agencia que realizó las evaluaciones anteriores, salvo que las universidades participantes adopten la decisión de acreditar el título con otra agencia (vinculada a otra de las Universidades participantes), lo que deberá ser comunicado a ANECA.

- 13.** En el caso de que el título universitario conjunto internacional deje de impartirse, la universidad coordinadora comunicará este hecho a ANECA y al Consejo de Universidades si procede.

BORRADOR

III. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

La aplicación del European Approach implica un proceso de evaluación específico conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG) y en sintonía con los criterios de evaluación del programa de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA (RD822/2021) ya que los correspondientes informes podrán ser utilizados en los procedimientos de garantía de calidad (verificación) de estos títulos universitarios conjuntos internacionales.

En este sentido, la siguiente tabla presenta los criterios ANECA para la evaluación según el European Approach, alienados con los propios de este programa y los criterios de evaluación de VERIFICA.

ESG	CRITERIOS EUROPEAN APPROACH	RD822/2021	CRITERIOS ANECA PARA EL EUROPEAN APPROACH
1.2. Diseño y aprobación de programas	1. Elegibilidad de	1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título
	3. Programa de estudios		
	2. Resultados del aprendizaje	2. Resultados del aprendizaje	2. Resultados del aprendizaje
1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes	4. Admisión y reconocimiento	3. Admisión, reconocimiento y movilidad	3. Admisión, reconocimiento y movilidad
1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante	5. Aprendizaje, enseñanza y evaluación	4. Planificación de las enseñanzas	4. Planificación de las enseñanzas
1.5. Personal docente	7. Recursos	5. Personal académico y de apoyo a la docencia	5. Personal académico y de apoyo a la docencia
1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes	6. Apoyo al estudiantado	6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios	6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios
	7. Recursos		
1.8. Información pública	8. Transparencia y documentación	8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad	7. Sistema Interno de Garantía de la Calidad
1.1 Política de aseguramiento de calidad 1.7. Gestión de la información 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico			

A continuación se describen en detalle cada uno de los criterios.

Criterio 1. Descripción, Objetivos Formativos y Justificación del Título

La denominación del título debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y sus objetivos y no inducir a error sobre su contenido, nivel (Grado/Máster) o efectos académicos y profesionales.

Asimismo, se comprobará que las universidades o instituciones de educación superior son reconocidas como tales en sus respectivos países.

Finalmente, se atenderá al convenio firmado entre las universidades o instituciones de educación superior implicadas en el título y su adecuación al plan de estudios propuesto.

Se aportará la siguiente información en la memoria del título :

1.1. Descripción del título

- ✓ Denominación del título universitario conjunto internacional
- ✓ Universidades participantes, país y denominación del título otorgado en cada país, y referencias a los registros (de la Universidad y del título) en el marco del sistema universitario nacional.

Las IES que ofrecen un programa conjunto (denominadas consorcio en el resto de este documento) deben ser reconocidas como instituciones de educación superior por las autoridades competentes de sus países. Sus respectivos marcos legales nacionales deben permitirles participar en el programa conjunto y, en su caso, otorgar un título conjunto. Las instituciones que otorgan los títulos deben asegurarse de que se incluyan en los sistemas de títulos oficiales de educación superior de los países en los que tienen su sede. (REACU 2021)

- ✓ Identificación de la Universidad coordinadora.
- ✓ Nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).
- ✓ Duración del título, en años y en número de créditos ECTS.

Un programa de Grado conjunto generalmente equivale a una carga de trabajo total del estudiantado de 180-240 créditos ECTS, un programa de Máster conjunto suele constar de 90-120 créditos ECTS y no debe ser inferior a 60 créditos ECTS (rangos de créditos de acuerdo con el QF-EHEA).

En los Másteres que contemplen entre 90 y 120 créditos, 60 de los mismos han de ser necesariamente de nivel de Máster, y conforme al QF-EHEA.

- ✓ Campo(s) de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (ISCED).
- ✓ Número previsto de estudiantes en cada curso académico.
- ✓ Modalidad de enseñanza (presencial, híbrida, virtual).
- ✓ Lengua de impartición.
- ✓ Convenio de cooperación entre las universidades implicadas en el título que debe recoger al menos (Anexo III):
 - Denominación del título universitario conjunto internacional

- Coordinación y responsabilidades de los socios involucrados con respecto a la gestión y organización financiera (incluida la financiación, distribución de costos e ingresos, etc.).
 - Procedimientos de admisión y selección de estudiantes.
 - Movilidad de estudiantes y profesorado.
 - Normativa de exámenes, reconocimiento de créditos y procedimientos de concesión de títulos en el consorcio.
 - Gestión de los expedientes académicos del estudiantado. En todo caso, la universidad o universidades españolas contarán con una copia del expediente de los y las estudiantes matriculados.
- ✓ Identificación de las agencias de calidad de los diferentes países implicados en el título.

1.2. Justificación de la propuesta y objetivos

- ✓ Breve justificación que ponga de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título.
- En el caso de títulos universitarios que proceden de un programa Erasmus+ se informará de dicho consorcio/alianza.
- ✓ El informe debe contener la información sobre los respectivos marcos nacionales de las IES participantes, para que el panel de evaluación pueda apreciar el contexto y, especialmente, cuál es el posicionamiento del programa dentro de cada sistema nacional de educación superior.
- ✓ Relación de los objetivos formativos del título que informe de su propósito general, su enfoque y dirección.

Criterio 2. Resultados de Aprendizaje

Se debe incluir una relación de los resultados de aprendizaje que debe adquirir todo el estudiantado durante sus estudios, y que son exigibles para otorgar el título propuesto, expresados en conocimientos, habilidades y competencias.

Los resultados de aprendizaje propuestos deben estar redactados de forma clara y precisa, ser evaluables, y estar alineados con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En el caso de que el Título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno para dicho

título en las órdenes ministeriales correspondientes. Por ello mismo, en estos casos, se deben incluir en este apartado (Criterio 2) las competencias marcadas en dichas órdenes.

En el caso que la titulación conjunta internacional conduzca al ejercicio de una profesión regulada por la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y modificada por la Directiva 2013/55/UE o por los correspondientes marcos regulatorios profesionales nacionales, los resultados de aprendizaje aseguran el cumplimiento las condiciones mínimas de formación que sean de aplicación conforme a dichas normativas.

Criterio 3. Admisión, Reconocimiento y Movilidad

3.1. Admisión

Se deben aportar los requisitos de acceso y criterios de admisión al título propuesto que deben asegurar que los estudiantes adquieren los resultados de aprendizaje del título en el tiempo previsto.

Cuando sea aplicable, los requisitos de acceso deben ser acordes con la normativa aplicable. Por su parte, los criterios de admisión han de ser de naturaleza académica, ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título y su nivel MECES.

En un documento adjunto a la memoria como Anexo VI se aportará la normativa aplicable al acceso, admisión y reconocimiento de créditos.

3.2. Reconocimiento de Créditos

El título debe especificar los criterios de reconocimiento de créditos que sean de aplicación.

Estos criterios han de ser claros y adecuados a la naturaleza, objetivos y resultados de aprendizaje del título y conformes al convenio de Lisboa sobre reconocimiento de cualificaciones de educación superior en la región europea (<https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=165>) así como con las regulaciones aplicables.

En un documento adjunto a la memoria como Anexo VI se aportará la normativa aplicable al acceso, admisión y reconocimiento de créditos.

3.3. Movilidad

Se deben describir las acciones de movilidad previstas para estudiantes y profesorado, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes y profesores, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de estudiantes.

Estas acciones deben ser adecuadas y coherentes con los objetivos del título, sus resultados de aprendizaje y el plan de estudios propuesto.

Criterio 4. Planificación de las enseñanzas

El diseño del plan de estudios deberá explicitar toda la formación teórica y práctica que el estudiantado deba adquirir en el título atendiendo, si procede, a la diversidad del estudiantado y sus necesidades, especialmente teniendo en cuenta que pueden proceder de distintas realidades culturales.

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

El diseño del plan de estudios debe garantizar la adquisición por parte del estudiantado de los resultados de aprendizaje previstos para el título.

La descripción del plan de estudios aportará información sobre contenidos, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación, actividades formativas y porcentaje de presencialidad de estas en las materias y/o asignaturas que lo conforman. Estos elementos deberán ser coherentes entre sí y adecuados para la adquisición de los resultados de aprendizaje asociados a cada una de las materias/asignaturas. También se aportará para cada materia y/o asignatura su número de créditos, tipo (obligatoria, optativa, trabajo de grado o máster, prácticas...), su lengua de impartición y ubicación temporal.

Deberá quedar claro el Currículo formativo asumido por cada universidad participante.

Se deben aportar las normativas o regulaciones de los exámenes de las diferentes Universidades implicadas en el título que deben ser adecuadas a los fines del título (Anexo VII). La aplicación de estas diferentes regulaciones ha de ser consistente/coherente entre todas las universidades participantes en el título.

Asimismo, se establecerán las actuaciones dirigidas a la **coordinación del proceso de enseñanza-aprendizaje**. Se especificarán al menos los agentes implicados, y los mecanismos y procedimientos que se utilizarán para llevarla a cabo.

En los títulos que contemplen **prácticas académicas externas** se deberán adjuntar los convenios o bien el listado de las entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado que incluya una estimación del número de plazas previstas así como el programa formativo a desarrollar en ellas.

Criterio 5. Personal académico y de apoyo a la docencia

La experiencia docente e investigadora y/o profesional del personal académico debe ser adecuada atendiendo a los resultados de aprendizaje a adquirir, el plan de estudios y el número de estudiantes previsto. Su número y dedicación ha de ser suficiente para abordar las diferentes exigencias del proceso de enseñanza-aprendizaje (actividades formativas, evaluación, tutorización, etc.).

Se debe especificar, para cada uno de los centros, el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del título y aportar de cada uno de ellos:

- ✓ Un CV actualizado.
- ✓ Una tabla en la que figure el profesor/a, su dedicación al título teniendo en cuenta su carga docente, las materias a impartir y su dedicación a las mismas.

Se debe especificar el personal de apoyo disponible directamente implicado en la impartición del título, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal ni su currículum vitae.

Criterio 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título que se propone (laboratorios, aulas de informática, equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico, equipamientos especiales, biblioteca y salas de lectura, disponibilidad de nuevas tecnologías – internet, campus virtual docente- etc...).

Estos recursos deben ser adecuados a los resultados de aprendizaje del título, el plan de estudios propuesto y el número de estudiantes previsto.

Criterio 7. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

Las Universidades implicadas en el título deben contar con un sistema interno de garantía de calidad del mismo que, al menos, incluya los siguientes procedimientos:

- ✓ Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
- ✓ Procedimientos para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.)
- ✓ Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
- ✓ Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida y en su caso su incidencia en la revisión y mejora del título.
- ✓ Procedimientos para la atención a las sugerencias o reclamaciones y, en su caso, su incidencia en la revisión y mejora del título.
- ✓ Criterios específicos en el caso de extinción del título.

Se aportará en este criterio un modelo de suplemento europeo al título.

BORRADOR

ANEXO I. MODELO SOLICITUD EVALUACIÓN DE TÍTULO UNIVERSITARIO CONJUNTO INTERNACIONAL SEGÚN EL PROCEDIMIENTO EUROPEO PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS INTERNACIONALES

1. Datos Identificativos del título universitario conjunto internacional

Denominación del Título	
Universidades Participantes	
Universidad Coordinadora	

2. Datos de las personas asociadas a la solicitud (Universidad Coordinadora)

Los datos incluidos en el apartado Responsable del Título serán los que ANECA tome en consideración para las diferentes comunicaciones técnicas asociadas con la tramitación de la solicitud.

2.1 Responsable del Título

NIF (si procede)	
Nombre	
Primer apellido	
Segundo apellido (si procede)	
Teléfono Móvil	
Correo electrónico	
Cargo	

2.2 Responsable legal del Título (Será el de la Universidad Coordinadora)

NIF (si procede)	
Nombre	
Primer apellido	
Segundo apellido (si procede)	
Teléfono Móvil	
Correo electrónico	

Cargo	
--------------	--

Mediante esta solicitud, la Universidad XXXXX, en nombre de las Universidades XXXXX, requiere a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la evaluación del título universitario conjunto internacional citado anteriormente mediante el Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos Internacionales (European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes), European Approach, y según los criterios y directrices de dicho procedimiento concretados por ANECA.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, los datos personales que se facilitan en este formulario serán utilizados por ANECA para llevar a cabo la evaluación mencionada así como realizar cualquier comunicación y notificación que proceda. Es necesario mi consentimiento para el tratamiento de estos datos, y sin ellos no sería posible tramitar la solicitud.

La legitimación que tiene ANECA para utilizar estos datos se basa en el consentimiento manifestado por esta Universidad mediante la firma de esta solicitud, así como el ejercicio de los poderes públicos que le competen a ANECA. En caso de recoger en esta solicitud datos personales de personas diferentes a quien la suscribe, la Universidad, como responsable del tratamiento, deberá informarlas de la comunicación de sus datos a ANECA así como la finalidad de dicha comunicación.

Los datos personales que aparecen en esta solicitud no se cederán a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Se podrá obtener confirmación sobre si en ANECA se están tratando datos personales, así como ejercer el derecho de acceso a datos personales, rectificar datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, mediante correo electrónico a dpd@aneca.es así como otros cualquier otra información de tratamiento de datos personales.

Autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en este formulario de acuerdo con las finalidades expuestas. Igualmente, manifiesto que informaré a las personas que figuran en este formulario de la comunicación de sus datos a ANECA con las finalidades citadas.

Firma de la solicitud por el Representante Legal de la Universidad.

ANEXO II. MODELO DE MEMORIA DE TÍTULO UNIVERSITARIO CONJUNTO INTERNACIONAL SEGÚN EL PROCEDIMIENTO EUROPEO PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS INTERNACIONALES

Criterio 1. Descripción, Objetivos Formativos y Justificación del Título

1.1. Descripción del título

1.1.1 Datos básicos del título

Denominación del título		
Nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) ⁴		
Campo ISCED ⁵		
Denominación del título otorgado en cada país		
Duración del título	Años	Créditos
Lengua de impartición		
Modalidad de enseñanza (presencial, híbrida, virtual)		
Número de estudiantes por curso académico		

1.1.2 Datos básicos de las Universidades participantes

Universidades participantes	País de referencia
Universidad coordinadora	
Convenio de cooperación entre las universidades implicadas en el título	(se aportará como un ANEXO-con la denominación Convenio-Anexo III)

1.1.3 Situación administrativa de las Universidades participantes

Universidades	Reconocimiento como institución de educación superior por las autoridades de su país (Sí/No)	El marco legal de su país le permite participar en el programa conjunto y, en su caso, otorgar un título conjunto (Sí/No)	Enfoque Europeo Autorizado (Sí/No)

⁴ <https://europa.eu/europass/en/description-eight-efq-levels>

⁵ [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=International_Standard_Classification_of_Education_\(ISCED\)](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=International_Standard_Classification_of_Education_(ISCED))

- ✓ Como ANEXO IV-Personalidad Jurídica de las instituciones asociadas, se describirá y acreditará para cada una de las Universidades implicadas en el título su reconocimiento como instituciones de educación superior por las autoridades competentes en sus respectivos países.

Se describirá y aportará evidencia en cada caso de los marcos legales nacionales aplicables, que les permiten participar en un programa conjunto y conceder el título conjunto.

1.1.4 Agencias de Aseguramiento de la Calidad

Universidades	Agencia	Persona de contacto	Cargo	Correo electrónico	Teléfono

1.2. Justificación de la propuesta y objetivos

1.2.1 Breve justificación del interés del título incluyendo sus objetivos y la finalidad del mismo

1.2.2 Breve descripción del sistema de educación superior del país de cada una de las Universidades participantes

Criterio 2. Resultados de Aprendizaje

Código	Resultado de Aprendizaje	Materias/ asignaturas en los que se alcanzan

Además, se aportará como Anexo V -Una Tabla que relacione los resultados de aprendizaje previstos con el Marco de Cualificaciones en el Espacio Europeo de Educación Superior (FQ-EHEA) y los marcos nacionales de cualificaciones aplicables.

Criterio 3. Admisión, Reconocimiento y Movilidad

3.1. Requisitos de Acceso y Criterios de Admisión

3.2. Reconocimiento de Créditos

3.3. Movilidad

Criterio 4. Planificación de las enseñanzas

4.1. Breve presentación del plan de estudios, resumen de su estructura, secuenciación temporal e identificación del currículo formativo asumido por cada una de las universidades implicadas en el título

El resumen de la estructura del plan de estudios se puede sistematizar en las siguientes tablas:

Tipo de materia/asignatura	Número de Créditos ECTS
Obligatoria	
Optativa	
Prácticas Externas	
Trabajo Fin de Grado/Máster	
Total	

Materia/asignatura	Tipo	Número de Créditos ECTS	Organización temporal		Universidad impartición
			Curso	Semestre	

4.2. Mecanismos de coordinación del plan de estudios

4.3 Descripción del plan de estudios

Para cada materia/asignatura se cumplimentará la siguiente ficha:

Materia/asignatura 1				
Denominación				
Número de Créditos ECTS				
Tipología				
Organización temporal	Curso	Semestre		
Modalidad				
Resultados de aprendizaje del título asociados a la materia/asignatura				
Contenidos				
Actividades Formativas	Horas totales	% de presencialidad		
Sistemas de evaluación	% de aplicación en la materia/asignatura (suma 100)			
Observaciones				

4.4. Normativas o regulaciones de los exámenes de las diferentes Universidades implicadas en el título

(Se adjuntará como Anexo VII-Normativas/Regulaciones de los exámenes)

4.5. En el caso de que el título contemple prácticas externas, relación de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas ... en las que se realizarán, incluyendo una estimación del número de estudiantes que recibirá cada una y una breve descripción de su actividad profesional

Criterio 5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Descripción del personal académico

Se adjuntará como Anexo VIII- El CVs del personal académico participante en el programa conjunto (de todas las instituciones). El documento puede contener un enlace a un repositorio documental en el que puedan consultarse los CVs.

Complementariamente, se aportará la siguiente tabla:

Relación entre el profesorado y las materias/asignaturas del título a impartir				
Profesor/a	Materia/asignatura a impartir	Número de créditos a impartir en la asignatura	Dedicación global del docente (carga docente anual total)	Enlace CV

Descripción del personal de apoyo disponible

Criterio 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título que se propone (laboratorios, aulas de informática, equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico, equipamientos especiales, biblioteca y salas de lectura, disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente- etc...) en cada una de las Universidades participantes.

Criterio 7. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

Se adjuntará como Anexo IX- Interno de Garantía de la Calidad del Título.

Se adjuntará como Anexo X el Moelode de Suplemento europeo al título.

ANEXO III. RELACIÓN ENTRE LA EVALUACIÓN DE UN TÍTULO CONJUNTO INTERNACIONAL CONFORME EUROPEAN APPROACH CON LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6ª Y 7ª DEL RD 822/2021 Y EL PROCESO DE OFICIALIZACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL RUCT

El RD822/2021 contempla en sus disposiciones adicionales 6ª y 7ª los **procesos de oficialización** de los títulos universitarios de Grado y Máster conjuntos internacionales en diversos supuestos, como los títulos que cuentan con un informe favorable a su implantación como títulos universitarios oficiales de una Agencia EQAR, títulos evaluados bajo la óptica de European Approach y que cuentan con un informe sobre su calidad de una Agencia EQAR, títulos conjuntos internacionales tramitados según el artículo 26 del RD, etc. Se aborda en este anexo algunos aspectos procedimentales a tener en cuenta en estos supuestos, al estar el European Approach implicado en muchos de ellos.

Para mayor claridad se organiza el anexo según disposiciones, con un epígrafe específico para la disposición adicional 6ª y otro para la disposición adicional 7ª.

Disposición adicional 6ª (Títulos universitarios conjuntos internacionales)

Respecto a esta disposición adicional hay que considerar tres posibles escenarios:

- ✓ El **título conjunto internacional** ha sido **evaluado** e **informado favorablemente por un órgano de evaluación inscrito** en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (**EQAR**), siendo la Universidad/es española/s universidades participantes y no coordinadoras del mismo.

En este caso, para que el título se oficialice en España y se inscriba en el RUCT, la Universidad española (una de ellas en el caso de haber varias universidades españolas participantes) deberá realizar la solicitud de verificación de título oficial al Consejo de Universidades según lo establecido en el artículo 26 del RD 822/2021.

Por tanto, la memoria de plan de estudios del título universitario oficial puede estar en castellano o en inglés y recoger los puntos y epígrafes descritos en el Anexo 2 RD 822/2021 y formalizarse en la Aplicación de Oficialización de Títulos (SEDE del Ministerio con competencias en Universidades).

Se deberá aportar además, el informe de evaluación favorable emitido por el órgano de evaluación perteneciente a EQAR y el convenio suscrito por las Universidades implicadas en el título conjunto.

ANECA, comprobará que el organismo evaluador pertenece efectivamente a EQAR y que se aporta el informe de evaluación y el convenio correspondientes y emitirá un informe reconociendo los resultados de evaluación de dicho organismo.

Además, en el supuesto de que se trate de la memoria de verificación de un título de Grado que proponga una carga crediticia diferente a la establecida por el RD822/2021 para las enseñanzas de grado, ANECA informará sobre esta circunstancia en el informe al que se refiere el párrafo anterior.

- ✓ El **título conjunto internacional no dispone de un informe de evaluación emitido por un órgano de evaluación inscrito en EQAR** bien porque la Universidad coordinadora de la propuesta de título universitario oficial es española, bien porque las agencias de los demás países implicados en el mismo no formen parte de EQAR o no dispongan de agencias de evaluación.

La Universidad española ejercerá como coordinadora y responsable de presentar la solicitud de verificación del título según lo establecido en el artículo 26 del RD 822/2021. ANECA evaluará la propuesta contra dicho RD y emitirá los informes de evaluación a los que se alude en dicho artículo.

- ✓ El **título conjunto internacional** ha sido **evaluado** conforme al Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos (**European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes**) e **informado favorablemente por un órgano de evaluación inscrito** en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (**EQAR**) cuyo país ha suscrito dicho Procedimiento.

En este caso, para que el título, y sus posteriores modificaciones, puedan recogerse en el RUCT será necesario formalizar una solicitud de verificación ante el Consejo de Universidades según el procedimiento y requisitos establecidos por el Ministerio con competencias en materia de universidades.

Se trata de un procedimiento propio para la tramitación de solicitudes bajo este supuesto y al margen de lo establecido en el artículo 26 del RD 822/2021, pero que a fecha de cierre de esta Guía no está activo. Por tanto, hasta que dicha vía administrativa no esté disponible, la Universidad puede presentar la solicitud al Consejo de Universidades mediante la aplicación informática del ministerio competente en materia de universidades siguiendo el trámite de título conjunto internacional "normal". La Universidad solicitante solo completará los apartados básicos de la memoria, los mismos que los de Erasmus Mundus. En los apartados que no es necesario rellenar de forma obligatoria deberá indicarse "European Approach".

Una vez que la Comunidad Autónoma correspondiente autorice la implantación del título universitario conjunto internacional en su territorio se procederá a establecer su carácter oficial y su inscripción en el RUCT según el artículo 27 del RD 822/2021.

Los informes favorables emitidos por las agencias de calidad serán válidos a todos los efectos en los procedimientos de aseguramiento de la calidad a los que alude el Real Decreto 822/2021 en sus artículos 26, 28, 32 y 34.

En todo caso, asimismo, la universidad o las universidades podrán utilizar el Procedimiento Europeo adoptado por los Ministros Europeos responsables de Educación Superior (European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes) en las diferentes etapas del proceso de evaluación, modificación sustancial y acreditación, siempre que el país de la universidad coordinadora haya suscrito este acuerdo.

Disposición adicional 7ª (Títulos universitarios conjuntos internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea)

En el caso de las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster conjuntas que se desarrollen bajo un **proyecto aprobado en el marco de la convocatoria oficial de la Comisión Europea del Programa de Universidades Europeas (Erasmus+ European Universities)** deberán estar implicadas todas o como mínimo tres de las universidades que han conformado el consorcio y que por tanto participan en una determinada alianza bajo el Programa de Universidades Europeas y han suscrito el correspondiente convenio.

La memoria del plan de estudios de estos títulos conjuntos será evaluada por una agencia de calidad de uno de los países a los que pertenecen las universidades que promueven el título, *la que determinen las universidades implicadas*, siempre y cuando esta agencia esté inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR), o tengan esa consideración en la respectiva legislación nacional país aplicable.

Dicho lo anterior con carácter general hay además tres posibles escenarios:

- ✓ El **título conjunto internacional Erasmus+** ha sido **evaluado e informado favorablemente por un órgano de evaluación inscrito en EQAR** o que tiene esa consideración en la respectiva legislación nacional, siendo la Universidad/es española/s universidades participantes y no coordinadoras del mismo.

En este caso, para que el título, y sus posteriores modificaciones, puedan recogerse en el RUCT será necesario formalizar una solicitud de verificación ante el Consejo de Universidades según el procedimiento y requisitos establecidos por el Ministerio con competencias en materia de universidades. Se trata de un procedimiento propio para la tramitación de solicitudes bajo la disposición adicional 7ª y al margen de lo establecido en el artículo 26 del RD 822/2021.

A fecha de cierre de esta Guía no está activo. Por tanto, hasta que dicha vía administrativa no esté disponible, la Universidad puede presentar la solicitud al Consejo de Universidades mediante la aplicación informática del ministerio competente en materia de universidades siguiendo el trámite de título conjunto internacional “normal”. La Universidad solicitante solo completará los apartados básicos de la memoria, los mismos que los de Erasmus Mundus. En los apartados que no es necesario rellenar de forma obligatoria deberá indicarse “European Approach”.

Una vez que la Comunidad Autónoma correspondiente autorice la implantación del título universitario conjunto internacional en su territorio se procederá a establecer su carácter oficial y su inscripción en el RUCT según el artículo 27 del RD 822/2021.

Los informes favorables emitidos por las agencias de calidad serán válidos a todos los efectos en los procedimientos de aseguramiento de la calidad a los que alude el Real Decreto 822/2021 en sus artículos 26, 28, 32 y 34.

- ✓ El **título conjunto internacional Erasmus+** ha sido **evaluado** conforme al Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos (**European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes**) e **informado favorablemente por un órgano de evaluación inscrito EQAR** cuyo país ha suscrito dicho Procedimiento.

Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior.

- ✓ El **título conjunto internacional Erasmus+** **no ha sido evaluado conforme a ningún procedimiento y no dispone de un informe de evaluación** de una agencia EQAR o reconocida como agencia evaluadora en su país de origen, siendo la Universidad coordinadora de la propuesta de título universitario oficial española.

En este caso se seguirá lo establecido en el artículo 26 del RD 822/2021 (*Procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales*). ANECA, si la Universidad está dentro de su competencia, evaluará la propuesta contra dicho RD y emitirá los informes de evaluación a los que se alude en dicho artículo.

ANEXO IV RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA MEMORIA COMO ANEXOS

- ✓ **Anexo I.** Modelo solicitud evaluación de título universitario conjunto internacional según el procedimiento europeo para la garantía de la calidad de los programas conjuntos internacionales.
- ✓ **Anexo II.** Modelo de memoria de título universitario conjunto internacional según el procedimiento europeo para la garantía de la calidad de los programas conjuntos internacionales
- ✓ **Anexo III.** Convenio/Acuerdo de cooperación
- ✓ **Anexo IV.** Acreditación de la base jurídica de cada socio para participar en el programa conjunto y conceder el título conjunto.
- ✓ **Anexo V.** Tabla que relacione los resultados de aprendizaje previstos con el Marco de Cualificaciones en el Espacio Europeo de Educación Superior (FQ-EHEA) y los marcos nacionales de cualificaciones aplicables
- ✓ **Anexo VI.** Normativa aplicable al acceso, admisión y reconocimiento de créditos
- ✓ **Anexo VII.** Normativas o regulaciones de los exámenes de las diferentes Universidades implicadas en el título
- ✓ **Anexo VIII.** CVs del personal académico
- ✓ **Anexo IX.** Documentación del sistema interno de garantía de calidad
- ✓ **Anexo X.** Modelo de suplemento al título